



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.-----

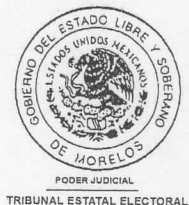
EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE:-----

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/028/2012-1, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/030/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR JOSÉ CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ.



**TERCERO.-** RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/041/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR LIZETTE BALDERAS NAVARRO.

SE HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE PROPONE AL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/028/2012-1, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:-----

**CUENTA DEL PROYECTO DE SENTENCIA RELATIVO AL  
EXPEDIENTE TEE/JDC/028/2012-1**

EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, BAJO EL NÚMERO TEE/JDC/028/2012-1, FUE INTERPUESTO POR LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, EN CONTRA DEL RESOLUTIVO APROBADO POR LA CONTINUACIÓN DEL OCTAVO PLENO DEL VII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL MAGISTRADO PONENTE, DOCTOR CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, CONTIENE ESENCIALMENTE EN SU PARTE CONSIDERATIVA, LO SIGUIENTE:

DE UN ANÁLISIS DEL ESCRITO DE DEMANDA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, ASÍ COMO DEL ESCRITO DE DEMANDA CORRESPONDIENTE AL TOCA ELECTORAL TEE/JDC/026/2012, QUE OBRA EN COPIA CERTIFICADA, SE APRECIA, QUE AMBOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROMOVIDOS POR LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, TIENEN COINCIDENCIAS EN SUS CONTENIDOS PROCESALES, PUESTO QUE INCLUYEN PRETENSIONES IDÉNTICAS, EN CONTRA DE LOS MISMOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA CONTROVERTIR EL MISMO ACTO, PROCEDIMIENTO O RESOLUCIÓN, HACIENDO LA ACLARACIÓN EN CUANTO AL ACTO RECLAMADO, QUE SI BIEN, NO COINCIDEN LAS FECHAS DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, TODA VEZ QUE EL PRIMERO DE LOS ESCRITOS -CINCO DE ABRIL- SEÑALA QUE SE TRATA DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, Y EL SEGUNDO DE LOS ESCRITOS -NUEVE DE ABRIL- REFIERE EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE Y CONCLUIDA EL VEINTE DEL MISMO MES Y AÑO; LO CIERTO ES QUE SE TRATA DEL MISMO DOCUMENTO QUE REFIERE EN AMBOS ESCRITOS DE DEMANDA.

ASÍ ES DE AUTOS, SE ADVIERTE QUE LA ACTORA TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE MOLESTIA, EL DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, COMO LO MANIFIESTA EN SU PRIMER ESCRITO DE DEMANDA, Y NO COMO LO PRETENDE HACER VALER



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

EN EL SEGUNDO ESCRITO DE DEMANDA EN EL QUE SEÑALA QUE SE ENTERÓ EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

ESTO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE EN EL ESCRITO DE DEMANDA PRIMIGENIO PRESENTADO POR LA AHORA ACTORA, DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DEL ACTO QUE IMPUGNA TUVO CONOCIMIENTO EL DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

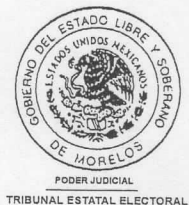
EN TAL SENTIDO, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVIÓ EL JUICIO CIUDADANO TEE/JDC/026/2012, ARGUMENTANDO QUE LA PROMOVENTE, AL PRESENTAR SU DEMANDA ANTE ESTA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL, SE ADVIRTIÓ QUE LO PRESENTÓ A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE; LO QUE IMPLICA QUE LA ENJUICIANTE PRESENTÓ EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CUANDO YA HABÍA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO, PUES DEJÓ TRANSCURRIR APROXIMADAMENTE VEINTIÚN DÍAS; SIN QUE ESTÉ CONTROVERTIDA LA FECHA DE PRESENTACIÓN O, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, ADVIRTIÉNDOSE UNA MORA INJUSTIFICADA PARA ELLO; DECLARANDO EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD CON FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, Y NOTIFICADA DE MANERA PERSONAL EL OCHO DEL MISMO MES Y AÑO.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, Y COMO QUEDO ACREDITADO EN LA PRESENTE SENTENCIA, LA ACTORA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES DE MANERA EQUIVOCADA PRESENTA UN NUEVO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, MANIFESTANDO QUE SE HACE SABEDORA DEL ACTO QUE LE DUELE EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CUANDO DE LOS ELEMENTOS PROCESALES TANTO OBJETIVOS COMO SUBJETIVOS RESULTAN SER LOS MISMOS QUE MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE Y EN DONDE SE ACREDITÓ QUE TUVO CONOCIMIENTO EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

POR TAL MOTIVO, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMA QUE LA ACTORA AL HABER TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, RESULTA EVIDENTE QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN QUE SE ACTÚA, SE PRESENTÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA, POR HABERLO PRESENTADO EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, CUANDO YA HABÍA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO, CON UNA DEMASÍA DE VEINTICUATRO DÍAS; LO QUE EVIDENTEMENTE ACTUALIZA LA EXTEMPORANEIDAD DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, YA QUE NO SE PROMOVIO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE CUATRO DÍAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

EN CONSECUENCIA, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL RESUELVE QUE HA LUGAR A DESECHAR DE PLANO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 335 FRACCIÓN IV, DE CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA.

RESPECTO AL **DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL



EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RESPECTO DEL  
EXPEDIENTE TEE/JDC/030/2012-2, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

CUENTA DEL PROYECTO DE SENTENCIA RELATIVO AL  
EXPEDIENTE TEE/JDC/030/2012-2

LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/030/2012-2, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR JOSÉ CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ, CIUDADANO MEXICANO, Y EN SU CALIDAD DE MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EN EL PROYECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

EN LA ESPECIE, EL ACTOR RECLAMA LA OMISIÓN DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE LAS AUTORIDADES INTRAPARTIDISTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LA QUE SE DESECHÓ SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATO DE ESE PARTIDO.

ES FUNDADO UNO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL ACTOR.

TODA VEZ QUE ESTE CUERPO COLEGIADO LLEGA A LA CONVICCIÓN QUE EL JUSTICIABLE EN SU DEMANDA, EN CONCORDANCIA CON LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, IMPUGNA LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES INTRAPARTIDARIAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LO RESUELTO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PLANTEADO CONTRA EL DICTAMEN DE DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ EL REGISTRO A JOSÉ CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ COMO PRECANDIDATO EN EL PROCESO DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO EN CUESTIÓN.

ASERTO QUE ES FUNDADO.

EN ESTE SENTIDO, PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE ACCESO A UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA ES NECESARIO QUE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDISTA, RESUELVAN LOS CONFLICTOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA, EVITANDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA DILACIÓN INNECESARIA DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUEDAN OCASIONAR POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, LA IRREPARABILIDAD DE LA VIOLACIÓN COMBATIDA.

POR OTRA PARTE, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE DESPRENDE QUE LOS MILITANTES TIENEN DERECHO DE IMPUGNAR AQUELLAS DETERMINACIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE AFECTEN ALGUNO DE SUS DERECHOS PARTIDISTAS. PARA ELLO, SE ESTABLECE UN SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA QUE SE EJERCE POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES NACIONALES, ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL, DEL INSTITUTO POLÍTICO INVOLUCRADO.



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ADEMÁS, ES DESTACABLE PARA ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL REGLAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PREVE COMO MEDIO DE DEFENSA, ENTRE OTROS, EL RECURSO DE APELACIÓN (ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III), EL QUE RESULTA PROCEDENTE PARA CONTROVERTIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS COMISIONES ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DE JUSTICIA PARTIDARIA EN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS DE NULIDAD, DEL QUE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A SU ADMISIÓN (ARTÍCULO 77).

POR OTRO LADO, SE DESPRENDE DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE EL ACTOR PROMOVIÓ RECURSO DE APELACIÓN QUE FUE RECIBIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, LA CUAL DIO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES NORMATIVAS Y LO REMITIÓ A LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMA QUE LO RECIBIÓ A LAS VEINTIDÓS HORAS CON UN MINUTO DEL DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

LUEGO ENTONCES, CON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO, Y COMO CONSTA DE LAS ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE, EVIDENCIA QUE EL ÓRGANO PARTIDISTA ENCARGADO DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR JOSÉ CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ, HA INCUMPLIDO CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA, LO QUE OCASIONA UNA TRANSGRESIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN PERJUICIO DEL HOY ACTOR.

SIENDO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBIÓ FALLAR LA APELACIÓN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA ADMISIÓN DEL RECURSO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO PARTIDISTA, LO QUE NO HA REALIZADO, TAL Y COMO LO RECONOCE LA PROPIA AUTORIDAD EN EL INFORME RENDIDO ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO CNJP-164/2012.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL SEÑALA, QUE LA RESPONSABLE NO HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JURISDICCIONAL PRONTA, COMPLETA Y EXPEDITA, YA QUE PARA TENER POR CUMPLIDO A PLENITUD EL MANDATO CONSTITUCIONAL, ERA NECESARIO QUE EL ÓRGANO FACULTADO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE LA EMITIERA DENTRO DEL PLAZO PRECISADO, A FIN DE NO INCURRIR EN LA OMISIÓN QUE SE LE IMPUTA.

FINALMENTE, ES DABLE RESALTAR QUE ESTE CUERPO COLEGIADO ESTÁ IMPEDIDO LEGALMENTE PARA ENTRAR AL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA, ESTO ES, PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO POR JOSÉ CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ, TODA VEZ QUE ES CRITERIO DEFINIDO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA CLARA NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE LOS MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS, A FIN DE ENCONTRARSE EN POSIBILIDADES DE ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

LUEGO ENTONCES, SI EL ACTOR INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LO DETERMINADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, ES INCONCUSO QUE A FIN DE AGOTAR LA CADENA IMPUGNATIVA, EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA CORRESPONDIENTE DEBE FALLAR ESA



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

APELACIÓN, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DE LA DICHA CADENA IMPUGNATIVA, ASÍ COMO EVITAR UNA MAYOR DILACIÓN CON EL DESARROLLO, TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN RESPECTIVAS Y, EVITAR CAUSAR AL HOY ACTOR LA VIOLACIÓN A ALGUNO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.

TODO ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN SDF-JDC-399/2012, SDF/JDC-403/2012, SDF-JDC-406/2012 Y OTRAS, EN LAS CUALES SE INDICA QUE LOS CIUDADANOS A FIN DE PROMOVER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, ANTE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR PREVIAMENTE TODAS LAS INSTANCIAS PARTIDISTAS EXISTENTES. DE TAL FORMA, QUE PARA CONSIDERAR AGOTADA LA CADENA IMPUGNATIVA, SE ESTIMA QUE LA AUTORIDAD INTRAPARTIDARIA DEBE RESOLVER PREVIAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN EN CUESTIÓN.

BAJO ESE CONTEXTO, AL RESULTAR FUNDADO UNO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL ACTOR, LO PROCEDENTE ES ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA DE ESTA SENTENCIA, PARA QUE EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA EN EL EXPEDIENTE CNJP-RA-MOR-295/2012, Y LA NOTIFIQUE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA AL PROMOVENTE DEL RECURSO DE APELACIÓN. INFORMANDO A ESTA AUTORIDAD COLEGIADA, A LA BREVEDAD POSIBLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO EFECTUADO.

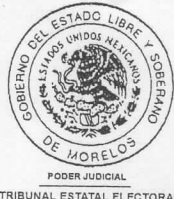
FINALMENTE, POR LO QUE HACE AL **TERCER PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO DEL JUICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/041/2012, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:-----

#### CUENTA DEL PROYECTO DE SENTENCIA RELATIVO AL EXPEDIENTE TEE/JDC/041/2012

EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, SE ADVIERTE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONTENIDA EN LAS FRACCIONES III Y VI DEL NUMERAL 335, EN CORRESPONDENCIA CON LOS ARTÍCULOS 316, FRACCIONES III Y X, ASÍ COMO 317 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS NUMERALES DE REFERENCIA, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE, TRATÁNDOSE DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL LEGISLADOR LOCAL PREVIÓ EN LA NORMATIVA ELEMENTOS DE PROCEDIBILIDAD, QUE DEBEN SER SATISFECHOS PLENAMENTE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ACCEDER A LA JUSTICIA ELECTORAL.

EN EL CASO, CON FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, MEDIANTE ACUERDO, SE PREVINO AL PROMOVENTE



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PARA CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS FALTANTES EN SU IMPUGNACIÓN, CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES III Y X DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA.

LA CORRESPONDIENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACUERDO DEL QUE SE HA HECHO REFERENCIA FUE FIJADA A LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL MISMO DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, POR LO QUE EL PLAZO DE LAS VEINTICUATRO HORAS, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, FENECIÓ A LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, PROCEDIÓ A CERTIFICAR EL PLAZO DE REFERENCIA, SEÑALANDO QUE EL MISMO TRANSCURRIÓ DE LAS *DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE Y FENECIÓ A LAS DIECISÉIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO*; HACIENDO CONSTAR LA INCOMPARECENCIA DE LA PROMOVENTE EN EL PRESENTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA NO ACUDIÓ DE FORMA PERSONAL ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL NI TAMPOCO EXISTE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE DE QUE FUERA PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES ESCRITO SIGNADO POR LA ENJUICIANTE, MEDIANTE EL CUAL CUMPLIMENTARA LA PREVENCIÓN FORMULADA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA PROCEDENTE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO EN EL PROPIO ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE LOS CORRIENTES, ANTE LA FALTA DE CERTEZA SOBRE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, AL NO EXISTIR EN EL EXPEDIENTE EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO O LA PROTESTA DE LEY SOBRE LA MISMA; ASÍ COMO TAMBIÉN, ANTE LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DE LA PROMOVENTE, TODA VEZ QUE LA MISMA ÚNICAMENTE PRESENTÓ UNA COPIA CERTIFICADA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR, FALTANDO EL ORIGINAL Y COPIA DEL DOCUMENTO FEHACIENTE DE AFILIACIÓN AL PARTIDO O EN SU CASO EL TESTIMONIO DE DOS PERSONAS QUE DECLARARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA ENJUICIANTE ES MIEMBRO DEL PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE, ES DECIR, NO AGREDITÓ TENER EL CARÁCTER CON EL QUE SE OSTENTA AL INTERPONER EL JUICIO MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO.

SOBRE EL TEMA, PARA QUE ESTE TRIBUNAL PROCEDIERA A LA SUBSTANCIACIÓN DEL ASUNTO DEBIERON HABERSE CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS FALTANTES, SIENDO IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE LOS REQUISITOS TÉCNICOS NO PRESENTADOS TRASCIENDEN A LA ADMISIBILIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PUESTO QUE PARA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PUEDA ESTAR EN CONDICIONES DE CONOCER DEL JUICIO DE MÉRITO DEBE CONTARSE A CABALIDAD CON LOS ELEMENTOS PROCESALES PREVISTOS POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ESTO ES, SE DEBE ATENDER A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA NO OBSTANTE QUE LA NATURALEZA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SEA GARANTISTA, MÁXIME AL SER ESTE UN ÓRGANO DE LEGALIDAD.

POR LO ANTERIOR, SE PROPONE TENER POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, AL ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 317 Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 335, FRACCIONES III Y VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SIENDO PROCEDENTE SU DESECHAMIENTO DE PLANO.



ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS CON LOS QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS MISMOS.-----

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS LOS ASUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE LOS PROYECTOS DE SENTENCIA SON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

#### SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/028/2012-1

PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES.

#### SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/030/2012-2

PRIMERO.- ES FUNDADO UNO DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL ACTOR JOSÉ CARLOS CASTILLO GONZÁLEZ Y SUFICIENTE PARA RESOLVER A SU FAVOR EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO; EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DE UN PLAZO DE **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁ RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN DE MARRAS, E INFORMAR EL ACATAMIENTO A ESTA SENTENCIA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE ACREDITE FEHACIEMENTE TAL CIRCUNSTANCIA, A LA BREVEDAD POSIBLE.

#### SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/041/2012

ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR LIZETTE BALDERAS NAVARRO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

HERTINO ÁVILES ALBAVERA  
MAGISTRADO

XITLALI GÓMEZ TERÁN  
SECRETARIA GENERAL